

***PROCEDIMIENTO DE CONTROL
OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS
AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A
ISRAEL
(carne de ovinos, caprinos y bovinos)***

***Revisión 6
13/11/2019***

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

ÍNDICE

1) JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

2) ÁMBITO DE APLICACIÓN

3) DEPARTAMENTOS Y PERSONAL IMPLICADO

4) RESPONSABILIDADES

5) DESARROLLO

6) REVISIÓN

7) ANEXOS

Apéndice de cambios

09/09/2019

- Adaptación según directrices extraídas de la plataforma IVSAH

20/07/2017

- Modificación puntos 2) 3) 4) del punto 5.2.1 análisis de riesgo y frecuencia de supervisión. Se establecen frecuencias de supervisión diferenciales para los establecimientos que no sacrifican kosher y no exportan
- Modificación del apartado 5.1.c) Procedimientos de inspección añadiendo un apartado 4º) en el punto de controles oficiales regulares aplicable a los establecimientos que en la práctica no sacrifican kosher
- 5.2.2 Informes de supervisión. Actualización del control oficial anual en una de las visitas de supervisión

31/01/2018

- Modificación punto 5.1.d) Registro oficial. Se incluye el principio que todos los incumplimientos documentados por los SVO tendrán acción correctora documentada (medida adoptada ante NC 1724 Auditoría 425 Israel)
- Modificación punto 5.1.d) Registro oficial. En este apartado se incluye el principio relativo al análisis de las acciones correctoras adoptadas por el establecimiento (medida adoptada ante NC 1719 Auditoría 424)
- Modificación del apartado 5.2.1. Análisis del riesgo y frecuencia de supervisión. Se establece que aquellos establecimientos que tienen reducida la frecuencia de supervisión

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

por no sacrificar kosher a una visita anual tendrá que efectuarse una visita de evaluación previa a la reanudación de la actividad kosher.

- Modificación del apartado 5.2.2. Informes de supervisión. Se amplían los contenidos del informe de control oficial que tendrá que incluir los aspectos de verificación de inspección ante-mortem, post-mortem y listar las acciones adoptadas ante incumplimientos de bienestar animal adoptadas por las autoridades de agricultura (medidas adoptadas ante NC 1719 y 1721 auditoría 424)
- Modificación del apartado 5.3. de acciones normativas. Se establece que los SVO puedan no autorizar el etiquetado de productos ante incumplimientos recurrentes que prueben la ineficacia de las medidas adoptadas por el operador. Tras esta acción los SVO deberán proponer una propuesta de apercibimiento de medida cautelar (medida adoptada ante NC 1718 auditoría 424)
- Modificación del apartado 5.3. de acciones normativas. Se establece como causa de apercibimiento de medida cautelar no documentar acciones correctoras ante incumplimientos documentados por los SVO o por los supervisores (medida adoptada ante NC 1724 auditoría 424).
- Modificación del Anexo II registro de control oficial kosher (NC 1720, 1724 auditoría 424) se incluye en el anexo II un apartado para que se adjunten las acciones correctoras y un apartado para el análisis de mismas con inclusión de las acciones APPCC,

Modificación 23/03/2018

- Modificación del apartado de responsabilidades de la Dirección General de Salud Pública Calidad e Innovación (DGSPCI) respecto a la autorización y supervisión de los establecimientos. la propuesta de autorización se realizará tras visita de comprobación de la DGSPCI y asimismo, se incluyen visitas de supervisión de la DGSPCI de los establecimientos autorizados a Israel en función de los incumplimientos documentados en las auditorías de Israel
- Retirada de la lista de exportación si en un periodo de 3 años no se ha exportado o no se ha suministrado producto a un establecimiento autorizado para exportar a Israel

Modificación 21/06/2019

- Inclusión en los programas de reducción de patógenos el muestreo de *Escherichia coli* productora de shigatoxina (STEC) cepas O26, O45, O103, O111, O121, O145 y O157
- Modificación del Anexo I (registro oficial) incluyendo la verificación de *E.coli* STEC

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

1) JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Tras las visitas de los años 2015 y 2016, las autoridades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Israel han determinado que España podrá exportar carne de ovinos, caprinos y bovinos elaborada en establecimientos que cumplan con los requerimientos recogidos en el Anexo I.

El “*Procedimiento de control oficial de establecimientos autorizados para Israel (carne de ovinos, caprinos y bovinos)*” se elabora al objeto de establecer:

- Los criterios de cobertura y los controles oficiales que requieren ser documentados de acuerdo a las actividades relacionadas con los productos exportados a Israel¹.
- Las actividades de supervisión en los establecimientos autorizados²
- Las acciones normativas a aplicar ante incumplimientos.
- Formatos de registro para el control oficial

2) ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establecimientos autorizados para exportar carnes de ovinos, caprinos y bovinos a Israel.

3) DEPARTAMENTOS Y PERSONAL IMPLICADO

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN (DGSPCI) (SGSE)³

COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA)⁴

4) RESPONSABILIDADES:

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN (DGSPCI)
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR (SGSE)

- Elaborar, mantener y supervisar la aplicación del procedimiento documentado teniendo en cuenta toda la información inherente a la exportación de rumiantes a Israel
- Supervisar el análisis de riesgo, los controles oficiales y los informes de supervisión realizados por las CCAA.
- Programar visitas de supervisión en los siguientes casos:
 - Para la autorización de establecimientos con inclusión de la ampliación de actividades y productos
 - Cuando el análisis de los controles oficiales aconseje la visita de la SGSE
 - Para verificar planes de acciones correctoras cuando se han requerido adoptar acciones normativas⁵

¹ Recomendación 4. Informe de auditoría Israel en 2016

² Recomendaciones 1, 2, 3 Informe de auditoría Israel en 2016

³ DGSPCI (Dirección General de Salud Pública Calidad e Innovación)

⁴ Departamentos designados por las CCAA y Servicios Oficiales adscritos, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma (CA), a los establecimientos autorizados a exportar a Israel

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

- En función de los incumplimientos documentados en la auditorias de Israel
 - o Proponer a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la adopción de medidas cautelares tipificadas en el R.D. 993/2014⁶ en base a los resultados de los controles oficiales e informes de supervisión
 - o Proponer a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria el levantamiento de las medidas cautelares en base a los informes de acciones correctoras de la SGSE y de las CCAA
 - o Programar actividades de formación para los inspectores y supervisores de los establecimientos autorizados para Israel⁷.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA)

- o Realizar el análisis de riesgo con frecuencia anual incluyendo los incumplimientos específicos de los requerimientos de Israel para determinar la frecuencia de supervisión
- o Documentar los controles oficiales establecidos en el procedimiento cuando se esté operando producto destinado a la exportación a Israel
- o Realizar visitas de supervisión a los operadores al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos normativos de Israel
- o Supervisar los resultados de los controles ejecutados por los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) adscritos a los establecimientos
- o Trasladar la propuesta de acciones normativas a la DGSPCI en función de la naturaleza de los incumplimientos de acuerdo con los principios recogidos en el procedimiento.
- o Colaborar con la SGSE en el envío de información (plan de acción, grado de ejecución) para la programación de la visita de la SGSE para el levantamiento de las medidas cautelares

5) DESARROLLO

5.1. Controles Servicios Oficiales asignados a los establecimientos

5.1.a) Asignación de la inspección:

La CA será la responsable de designar los SVO en los establecimientos autorizados para exportar a Israel.

En el caso de los mataderos, la CA establecerá el nº de integrantes del equipo de inspección (SVO y auxiliares oficiales) necesario para cubrir las funciones de inspección ante-mortem, post-mortem y la verificación del sistema de autocontrol.

⁵ Ver punto 5.3

⁶ Artículo 18. Medidas cautelares para la suspensión en la emisión de certificados de exportación
Artículo 11. Propuesta de retirada de inclusión en listas de exportación-

⁷ **Recomendación 6. Informe auditoría Israel 2016**

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

5.1.b) Cobertura de inspección:

Respecto a la cobertura de inspección se establecen los siguientes principios:

1º) Los establecimientos comunicarán a la CA, con la antelación y mediante los mecanismos que hubieren acordado, cuando se va a procesar producto destinado a Israel. Serán de obligada comunicación las siguientes operaciones:

- Sacrificio kosher
- Operaciones de salado, cuando el establecimiento disponga de estas instalaciones
- Operaciones de despiece de canales sacrificadas kosher.
- Operaciones de envasado y etiquetado de producto destinado a la exportación
- Recepción de materia prima (carne kosher) procedente de otros establecimientos autorizados para Israel

2º) Teniendo en cuenta el tipo de actividad que va a estar en operación la CA adoptará las medidas oportunas para que durante el horario de cobertura se documenten los controles oficiales establecidos en este procedimiento.

3º) La CA podrá denegar la cobertura de inspección en los supuestos en los que el establecimiento no cumpliera los cauces de información acordados.

4º) Las empresas podrán solicitar una extensión de la cobertura de inspección, siempre y cuando esté debidamente justificada y se haya efectuado en el tiempo y forma acordados con la CA. Igualmente, deberán informar de los cambios respecto a las operaciones que se vayan a efectuar y que repercutan a las actividades de inspección que deben documentar los inspectores

5º) Cuando el establecimiento realice operaciones que requieren comunicación previa en un horario de cobertura no comunicado al SVO, los SVO desclasificarán los lotes producidos de la exportación a Israel

6º) Incumplimientos reiterados en la comunicación del operador para la cobertura de la inspección motivarán la propuesta de medidas cautelares tipificadas en el R.D. 993/2014 para la exportación a Israel.

5.1. c) Procedimientos de inspección

Adicionalmente a los controles oficiales derivados de la aplicación de los procedimientos de la CA (Ante-mortem, post-mortem, revisión de MER, tomas de muestras etc...) los SVO deberán documentar estos controles específicos:

Evaluaciones anuales

Los SVO documentarán con frecuencia anual la evaluación de los siguientes programas:

- Requisitos SPS-SOP-GMP-PRP

En este apartado se incluyen los programas específicos que la empresa ha desarrollado para el mantenimiento de los requisitos SPS (limpieza y desinfección de las instalaciones, integridad de las instalaciones, iluminación, ventilación/condensación, sumideros y desagües, suministro de agua y hielo, vestuarios y lavabos, equipos y utensilios, operaciones de higiene, higiene del personal, materiales en contacto con alimentos, etiquetado y plagas – ver Anexo I)

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

- PNCH/SSOP

Los SVO tomarán como referencia el “Documento de orientación para la elaboración, aplicación y mantenimiento del PNCH” y los requerimientos específicos para los SSOP contemplados en el Anexo I

- APPCC

Adicionalmente a las directrices establecidas en las instrucciones de la CA, se supervisarán los requerimientos específicos que para el APPCC establecen las autoridades de Israel en el anexo I

- Bienestar animal

Adicionalmente a las directrices establecidas en las instrucciones de la CA, se supervisarán que la empresa ha contemplado medidas para verificar los requerimientos de sacrificio kosher contemplados en el Anexo I

- Programa analítico (reducción de patógenos/criterios microbiológicos)

Diseño del programa para cumplimiento del Reglamento 2073/2005. Este programa incluirá asimismo, en el caso de carnes bovinas, la investigación de *Escherichia coli* productora de shigatoxina (STEC) cepas O26, O45, O103, O111, O121, O145 y O157, con una frecuencia mínima anual para establecimientos autorizados que no exporten y una frecuencia vinculada asociada a los certificados de exportación. Esta frecuencia podrá reducirse en función del volumen de exportación y en función de los resultados satisfactorios.

- Trazabilidad y procedimiento de retirada de mercado

Se evaluarán las instrucciones vinculadas y el ejercicio de trazabilidad anual requerido por las autoridades de Israel.

El objetivo de estas evaluaciones anuales será determinar como el establecimiento mantiene los programas teniendo en cuenta los resultados, los cambios en los procesos, equipos, personal, etc.. El objetivo de estos controles es analizar las reevaluaciones, dejando para los controles regulares la evaluación de la implementación de los procedimientos.

Controles oficiales regulares

Cuando el establecimiento vaya a manipular productos destinados a la exportación de Israel se documentarán los siguientes controles mínimos:

SPS-SOP-GMP-PRP

Los SVO documentaran controles en las diferentes dependencias o áreas de la instalación (muelles de recepción, línea de sacrificio, saladeros, sala de despiece, cámaras, salas de envasado etc..) de manera que se complete la evaluación de los indicadores SPS en todas las salas de proceso semestralmente. Se documentarán los controles los días de procesado kosher.

PNCH/SSOP

- Control operacional siempre que haya sacrificio, salado, despiece y envasado/etiquetado producto kosher

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

- Preoperacional mensual (día que va a producirse operación kosher). Rotar áreas para cubrir la totalidad de la instalación al finalizar el semestre.

APPCC

- PCC (contaminación fecal, ingesta y leche) cada vez que se sacrifique kosher por observación directa y asimismo verificarán los registros generados
- Otros PCC en función decisiones sistema de autocontrol cada vez que se procese lote kosher
- Verificar los PRP que sustenten análisis de riesgo, por observación directa, de forma paralela y/o a través de registros. Con frecuencia diaria, mínimo un PRP, rotando los mismos.

Ir rotando los indicadores normativos monitorización, acciones correctoras, verificación y registros

- Verificar que el operador ha realizado la pre-envío en cada exportación

Criterios microbiológicos (programas de reducción de patógenos)

- Documentar cumplimiento de criterios de higiene de proceso mensualmente
- Verificar los resultados de *Escherichia coli* productora de shigatoxina (STEC) cepas O26, O45, O103, O111, O121, O145 y O157 asociados a las exportaciones de carne de bovino, pudiéndose reducir esta frecuencia en función del volumen de exportación y los resultados satisfactorios.

Recepción de materia prima:

En cada recepción de producto procedente de otro establecimiento autorizado para Israel los inspectores verificarán:

- la certificación oficial emitida por el SVO del establecimiento de origen (se empleará como modelo un anexo “sábana” Orden 12 de mayo de 1993 u otro modelo de formulario equivalente indicando en el apartado de observaciones la siguiente mención “*la carne kosher ha sido elaborado de acuerdo a los requerimientos normativos de Israel*”.
- los controles que tenga establecidos para la recepción de materia prima el establecimiento, las operaciones de descarga y la estiba del producto

Bienestar animal

- Documentar evaluación relativa al alojamiento, conducción, requerimientos sujeción y sangrado en cada sacrificio kosher.

3º) Cuando la producción kosher fuera la producción mayoritaria en el establecimiento, la CA podrá proponer una frecuencia periódica para la ejecución de los controles no requiriendo documentar todos los controles cada día de sacrificio kosher. La CA remitirá los criterios que ha tenido en cuenta para establecer la frecuencia.

4º) Los criterios establecidos en el apartado 5.1.c) Procedimientos de inspección no serán aplicables si el establecimiento no tiene producción kosher ni realiza exportación a Israel. En este caso, serán de aplicación las directrices que los inspectores tengan en su programa autonómico para la ejecución de los controles regulares

5.1.d) Registro oficial

Los SVO documentarán estos controles en el formato de registro establecido en los procedimientos de las CCAA (hojas de control sanitario, aplicaciones informáticas, etc..) o en el formato propuesto en el

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

procedimiento de control oficial Anexo II. Las evaluaciones deberán incluir los requisitos normativos del Anexo I.

En el caso que no se realice sacrificio kosher ni se exporte a Israel no se tendrá que emplear el formato de registro propuesto en el Anexo II.

Todos los incumplimientos, estén relacionados o no con los requerimientos normativos de Israel, tendrán acciones correctoras documentadas por el establecimiento. Estas acciones correctoras podrán constar en el soporte de registros, en los soportes de listas de chequeo de programas de autocontrol o en la documentación de planes de acción “ad hoc” en función de la entidad de los incumplimientos. En el caso de incumplimientos relacionados con el Anexo II (días de producción kosher) los inspectores harán referencia a los documentos aportados por el operador en el registro.

5.2 Actividades de autorización/supervisión

5.2.1 Autorización

Las actividades de autorización están recogidas en el procedimiento específico de autorización de Israel ([enlace](#)). Se establece como requisito para la emisión del informe vinculante de la DGSPCI (art.11 RD 993/2014) la visita de comprobación de la SGSE.

Por otra parte, de acuerdo con los plazos establecidos en el RD 993/2014 si el establecimiento no ha exportado a Israel o suministrado materia prima a un establecimiento autorizado para exportar a Israel se procederá a la retirada de la lista. Su reingreso conllevará la tramitación de una solicitud de autorización.

5.2.1. Análisis de riesgo y frecuencia de supervisión

CCAA

1º) Cada CA establecerá el sistema de supervisión conforme a su organización autonómica (niveles centrales, provinciales, distrito)⁸

2º) El primer año de autorización el establecimiento tendrá una frecuencia de 4 visitas anuales. Para la programación de las visitas de supervisión la CA recabará la información relativa a los periodos del año en que es previsible se lleve a cabo el sacrificio kosher. Teniendo en cuenta esta información preliminar, se programarán las visitas para que, en la medida de lo posible, se realicen cuando el sacrificio kosher esté en operación. Si la empresa comunicase que no tiene previsión de sacrificio kosher ni tiene previsión de exportar la CA llevará a cabo únicamente una visita de supervisión para verificar que la empresa mantiene las condiciones para permanecer en el listado de empresas autorizadas para Israel. Asimismo, previamente al inicio de la actividad kosher se programará una visita de supervisión para determinar que el establecimiento cumple con los requerimientos.

3º) Transcurrido el primer año de autorización las CCAA podrán reducir la frecuencia de supervisión en base a un análisis de riesgo que tenga en cuenta las exportaciones, la producción kosher, los incumplimientos y la supervisión de los controles oficiales. Aquellos establecimientos que exporten a Israel, que tengan incumplimientos de escasa entidad y que tengan una evaluación de control oficial favorable tendrán una frecuencia de supervisión de 2 visitas anuales. Los establecimientos que no exporten a Israel y no tengan producción kosher tendrán una visita de supervisión anual para verificar que el establecimiento dispone de las condiciones para mantenerse en el listado de autorización.

⁸ Denominaciones análogas

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

4º) El análisis de riesgo, la frecuencia de supervisión, el soporte de registros oficiales y los resultados de los controles serán analizados en una reunión de coordinación entre la SGSE y las CCAA con frecuencia anual. En esta reunión de coordinación se establecerán unas directrices de aplicación uniformes en todos los establecimientos autorizados para Israel.

5º) Las CCAA no reducirán la frecuencia de supervisión si el nº y tipo de incumplimientos desaconseja la adopción de esta medida. Asimismo, tampoco reducirán la frecuencia de supervisión en los establecimientos en los que se hayan tenido que adoptar las acciones normativas establecidas en el punto 5.3. de acciones normativas.

SGSE

La SGSE llevará a cabo visitas de supervisión en los siguientes casos:

- Ante los supuestos tipificados en el apartado de medidas ante incumplimiento
- En función de la entidad de los incumplimientos de la auditoría de Israel se llevará a cabo visita de supervisión anual durante un periodo de 3 años. Transcurrido este periodo se determinará si procede reducir la frecuencia de supervisión.

5.2.2. Informes de supervisión

En cada visita de supervisión se emitirá un informe de evaluación de los operadores que incluya como mínimo los siguientes apartados:

- SPS-SOP-GMP-PRP
- PNCH/SSOP
- APPCC
- Programas analíticos
- Higiene sacrificio
- Bienestar animal
- MER/SANDACH
- Etiquetado y trazabilidad.

Este informe detallará los incumplimientos de la normativa de Israel. Los informes de evaluación asociados a estas visitas serán remitidos a la SGSE y a los operadores.

Por otra parte, anualmente, en una de las visitas de supervisión se analizarán los controles oficiales (evaluación desempeño). El informe de control oficial incluirá:

- Nº de inspectores asignados al establecimiento
- Frecuencia de supervisión
- Evaluación actividades programadas/actividades realizadas
- Verificación de la inspección AM y PM
- Lista de incumplimientos indicando los que requieren seguimiento
- Acciones adoptadas ante incumplimientos de bienestar animal comunicados a Agricultura
- Acciones normativas (ver punto 5.3)
- Evaluación de los controles oficiales⁹

Las CCAA remitirán a la SGSE el informe de control oficial.

⁹ Analizar si las condiciones del establecimiento están en consonancia con los controles oficiales

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

5.3. Acciones normativas. Medidas cautelares en base al R.D. 993/2014

Ante incumplimientos, los SVO o los técnicos responsables de la supervisión de los establecimientos podrán adoptar acciones normativas. Se establecen las acciones normativas:

a) Medidas normativas que no requieren comunicación de la SGSE

- *Rechazo de equipos o instalaciones hasta la adopción de acciones correctoras*
- *Reducción del ritmo o interrupción de líneas de producto*
- *No autorización de etiquetado producto para Israel (producto que ha sido desclasificado en función de la evaluación del sistema de autocontrol o por incumplimientos en las condiciones de procesado) y otras de acuerdo al artículo 54 del R.882/2004. La medida de no autorización de etiquetado de producto para Israel será comunicada a los niveles de supervisión de forma inmediata para que sean ratificadas por los niveles de supervisión de la CA.*

b) Medidas normativas que requieren ratificación de la SGSE

b.1. Apercibimiento de adopción de medida cautelar

El apercibimiento de adopción de medida cautelar será realizado por la SGSE en base a la revisión de los informes de supervisión tras consulta a la CA o podrá realizarse en base a propuesta de los SVO y los técnicos responsables de la supervisión de la CA.

Esta medida se adoptará cuando se observe en el establecimiento incumplimientos múltiples y /o recurrentes en uno de los siguientes puntos

1. Mantenimiento inadecuado de las condiciones higiénicas básicas en relación a las instalaciones y equipos (SPS)
2. Aplicación y mantenimiento de los procedimientos del PNCH/SSOP inadecuada
3. Un sistema APPCC inadecuado conforme a los requisitos específicos de la UE e Israel
4. Frecuencias y/o superación de los criterios microbiológicos (criterios de higiene de proceso)
5. Requerimientos higiene de sacrificio
6. Requerimientos de bienestar animal
7. Requerimientos gestión de MER/SANDACH
8. Incumplimientos en los requerimientos de trazabilidad y etiquetado
9. Incumplimiento reiterado de los horarios de cobertura acordados
10. Ausencia de documentación de acciones correctoras ante incumplimientos documentados por los SVO o ante incumplimientos documentados en las visitas de supervisión.

La SGSE comunicará al establecimiento que revisados los informes de supervisión y los informes de control oficial se han obtenido datos que motivan comunicar un apercibimiento de adopción de medida cautelar. El establecimiento dispondrá de un plazo de 30 días a partir de la recepción del apercibimiento para la adopción de acciones correctoras. La empresa podrá pedir una extensión en el plazo de ejecución de acciones correctoras cuando se aporte documentación que justificativa que haya sido evaluada por la CA. Por otra parte, la CA recibirá comunicación con las actividades de seguimiento aplicables y copia del apercibimiento remitido al establecimiento. Las actividades de seguimiento de la CA incluirán la remisión de información sobre el grado de ejecución del plan de acción al objeto que esta información sea tenida en cuenta por la SGSE en la verificación del cumplimiento de los requisitos. Realizada la visita la SGSE determinará si procede o no procede remitir informe con propuesta de medida cautelar en base al artículo 18 del R.D. 993/2014

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

b.2. Propuesta de suspensión de la emisión de certificados de exportación

La SGSE trasladará propuesta de suspensión en la emisión de certificados de exportación a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (DGSPA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) tras la evaluación desfavorable de un apercibimiento previo o podrá proponer la suspensión en la emisión de certificados de exportación si los resultados de los controles oficiales probasen que se están produciendo incumplimientos recurrentes en más de 2 de los puntos establecidos en el apartado b.1.

La SGSE comunicará al establecimiento que revisados los informes de supervisión y los informes de control oficial se han obtenido datos que motivan comunicar a la DGSPA del MAPA una propuesta de suspensión en la emisión de certificados de exportación. Tras la adopción de la medida cautelar por parte de la DGSPA la empresa deberá presentar un plan de acciones correctoras. Para levantar la medida de suspensión en la emisión de certificados de exportación se seguirán las mismas directrices que en los apercibimientos para habilitar la visita de la SGSE. Realizada la visita la SGSE determinará si procede emitir informe de levantamiento de la suspensión de certificados de exportación o se traslada que debe mantenerse esta medida porque las medidas no han sido eficaces concediendo al establecimiento un último plazo de 30 días para la ejecución de un plan de acciones correctoras adoptándose medidas de seguimiento análogas a las establecidas tras la primera suspensión.

b.3. Propuesta de retirada de la lista de exportación

La SGSE trasladará informe y propuesta de retirada la lista a la DGSPA del MAPA tras verificar que las acciones correctoras adoptadas por el establecimiento no han sido eficaces. Esta medida se habrá adoptado tras las acciones normativas de apercibimiento y suspensión en la emisión de certificados de exportación. Traslada la propuesta deberá ser ratificada por la DGSPA del MAPA que comunicará la petición de retirada de la lista a las autoridades de Israel.

5.4. Incorporación a la lista.

Aquellos establecimientos que hubiesen sido retirados de la lista de exportación a Israel deberán cursar solicitud para ser incluidos conforme al procedimiento específico aplicable conforme al artículo 11 del R.D. 993/2014. En las actuaciones previstas en este procedimiento se requerirá informe preliminar de la CA y visita de comprobación de la SGSE para verificar el cumplimiento de los requisitos.

6) REVISIÓN

El documento será revisado por la DGSPCI (SGSE) o a petición de las CCAA con establecimientos autorizados.

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE CONTROL OFICIAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EXPORTAR A ISRAEL (carne de ovinos, caprinos y bovinos)</p>	<p>Revisión 6 13 de noviembre 2019</p>
--	---	--

ANEXO I

REQUERIMIENTOS NORMATIVOS ISRAEL

Requerimientos normativos plataforma IVSAH



Requerimientos
normativos plataform

Requerimientos de aprobación mataderos de Israel (Imp.Meat 1/95)¹⁰



Requisitos
aprobacion Israel.pdf

Requerimientos normativas de Israel



Requerimientos
normativos israel.pdf

ANEXO II

MODELO DE REGISTRO CONTROL OFICIAL

Plantilla modelo con apartados de evaluación días de producción kosher



Registro CO Israel
03.09.2019

¹⁰ Si bien este documento está, según las autoridades de Israel, en vías de derogación/sustitución, contiene información de apoyo de gran utilidad (definiciones, procesos, esquemas, etc...)